



## **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí**

### **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República, determina que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el prestar los servicios de agua potable y alcantarillado;

**Que**, el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República, establece la facultad de los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, expedir ordenanzas cantonales;

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República en su numeral cuarto determina que son entidades sector público: *“4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”*;

**Que**, el artículo 314 de la Constitución de la República inciso segundo, prescribe que *“El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”*;

**Que**, el artículo 315 de la Constitución de la República en sus incisos primero y segundo dispone que *“El Estado constituirá empresas públicas para la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.”*;

**Que**, el artículo 54 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son funciones de gobiernos autónomos descentralizados municipales, el ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes, así como prestar los servicios públicos, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

**Que**, el artículo 55 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán competencia exclusiva para prestar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado;

**Que**, el artículo 57 letra j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al Concejo Municipal, aprobar la creación de empresas públicas, para la gestión de servicios de su competencia, según las disposiciones de la Constitución y la ley;

**Que**, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados, la creación de empresa públicas siempre que convenga a sus intereses y a los de la ciudadanía, a través de acto normativo expedido por el órgano legislativo, observando las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regula las empresas públicas;

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define a las empresas públicas como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

**Que**, el artículo 5 número 2) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que la creación de las empresas públicas, se las realizará mediante acto normativo legalmente expedido por el gobierno autónomo descentralizado.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley,

## EXPIDE:

### LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PUJILÍ

#### CAPITULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y PRINCIPIOS

**Art. 1.- Constitución y Cambio de Denominación.-** Constitúyese la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Pujilí, con personería jurídica propia, de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, administrativa y política; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la presente Ordenanza y más normas jurídicas aplicables.

**Art. 2.- Denominación y Domicilio.-** La denominación de la Empresa será Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Pujilí, y también podrá ser identificada con las siguientes siglas EPAPAP.

La Empresa estará domiciliada en la zona urbana de la parroquia Pujilí de este Cantón.

**Art. 3.- Ámbito de aplicación.-** El ámbito de competencia de la EPAPAP es en toda la jurisdicción territorial del cantón Pujilí y en el ejercicio de sus competencias claramente identificadas en la presente ordenanza y en la ley.

**Art. 4.- Principios.-** Esta Empresa Pública se rige por los siguientes principios:

- a) Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana,
- b) Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste,
- c) Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente,
- d) Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos de Agua Potable y Alcantarillado en el cantón;
- e) Precautelar que los costos socio-ambientales se integren a los costos de producción, y;
- f) Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública.

## **CAPITULO II DE LA EMPRESA PÚBLICA**

**Art. 5.- Objeto.-** El objeto principal de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Pujilí es ofrecer los servicios de asesoría, consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, planificación, construcción; operación, distribución y mantenimiento de los sistemas de agua potable y Alcantarillado de la parroquia Pujilí; y la coordinación de estas actividades en obras afines o complementarias a nivel cantonal.

**Art. 6.- Deberes y Atribuciones.-** Son deberes y atribuciones de la Empresa los siguientes:

- a) Proporcionar los servicios objeto de su creación, con calidad, eficiencia y eficacia;
- b) Celebrar los actos y contratos públicos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto;
- c) Efectuar la recaudación de los valores que por todo concepto se cobren por los servicios que preste de acuerdo con la ley y esta Ordenanza;
- d) Organizar, dirigir y controlar la planificación, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y Alcantarillado de la parroquia Pujilí; y la coordinación de estas actividades con las juntas parroquiales y juntas de agua del cantón; y,
- e) Las demás atribuciones que por ley y actos normativos le correspondan.

**Art. 7.- Cumplimiento de los deberes.-** Para el cumplimiento de sus deberes, a la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Pujilí le corresponderá:

- a) Planificar, organizar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades propias de la EPAPAP;
- b) Ejecutar una eficiente administración de los servicios que presta;
- c) Realizar estudios que permitan mejorar su estado económico, financiero y administrativo, los que serán puestos a consideración del directorio;
- d) Coordinar con las autoridades competentes, los planes y acciones que permitan un eficiente funcionamiento de los servicios que brinda la EPAPAP;
- e) Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos que por ley y ordenanza le asignaren para el desarrollo de sus actividades;
- f) Expedir reglamentos, instructivos y demás normas que se requieran para una correcta administración de los servicios que presta la EPAPAP;
- g) Planificar, elaborar estudios con sus respectivas especificaciones, presupuestos y planes de financiamiento para el cumplimiento de los principios, objeto, deberes y atribuciones de la EPAPAP;

- h) Implantar sistemas adecuados de control y supervisión en la prestación de los servicios,
- i) Construir y ejecutar de manera directa o por contrato las obras, actividades y proyectos necesarios para el cumplimiento de sus fines, bajo su exclusiva responsabilidad; y,
- j) Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos.

**Art. 8.- Organización Administrativa.-** La Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Pujilí dispondrá de una organización administrativa básica de acuerdo a las necesidades que deba satisfacer, a los servicios que presta y a las actividades que como empresa emprenda, pudiendo ampliarse o modificarse conforme a su desarrollo y necesidades.

**Art. 9.- Estructura Administrativa.-** El Reglamento Orgánico por Procesos aprobado por el Directorio determinará la estructura administrativa de la EPAPAP, así como las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de cada dependencia.

### **CAPITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN PUJILÍ**

#### **SECCION I DEL DIRECTORIO**

**Art. 10.- Directorio.-** El Directorio es la autoridad política y normativa de la EPAPAP, encargada de establecer las estrategias y directrices generales de las actividades que desarrolla la Empresa.

Se conformará de la siguiente manera:

- a) El señor Alcalde o Alcaldesa del cantón o su delegado (a) en calidad de Presidente;
- b) El Concejal /a delegado del Legislativo Municipal;
- c) Dos representantes de los clientes del sistema de agua potable de la Parroquia Pujilí, nombrados por el señor Presidente de la Empresa de un listado de clientes del Catastro de la Empresa;
- d) Un representante nombrado por las comunidades u organizaciones de los lugares de donde brotan las fuentes de agua; y,

El Gerente de la EPAPAP actuará como Secretario, con voz informativa.

**Art. 11.- Período de los miembros del Directorio.-** El Presidente del Directorio actuará en sus funciones todo el periodo que se desempeñe como Alcalde o Alcaldesa.

El resto de los miembros del Directorio durarán en sus funciones la mitad del período para el cual fue electo el Alcalde.

**Art. 12.- Reemplazo del Presidente.-** En caso de ausencia del Presidente del Directorio, lo presidirá un delegado, quién deberá ser un miembro del Directorio.

**Art. 13.- De las sesiones.-** Las sesiones del directorio se realizarán de manera ordinaria una vez al mes; y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias.

El quórum se conformará con la asistencia de tres integrantes, incluido el Presidente.

La convocatoria a las sesiones las realizará el Presidente por escrito, sea por propia iniciativa, a pedido del Gerente o de dos miembros del directorio, por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación a la fecha y hora de la reunión, indicando el orden del día a tratarse y adjuntando la documentación pertinente.

**Art. 14.- Votaciones.-** Las votaciones serán nominales y razonadas. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros concurrentes y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. Los miembros del Directorio no podrán abstenerse de votar.

En caso de producirse empate en una votación, la resolución se adoptará en el sentido del voto del Presidente del Directorio, quien tendrá voto dirimente.

**Art. 15.- Atribuciones y Deberes del Directorio.-** Además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio tendrá las siguientes:

- a) Nombrar al Gerente de la EPAPAP, de la terna propuesta por el Presidente;
- b) Definir los objetivos y políticas de la EPAPAP y vigilar su cumplimiento;
- c) Aprobar los programas de mejoras y ampliaciones de los servicios que presta la EPAPAP;
- d) Autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de las partidas a distintos programas, en el presupuesto anual de la EPAPAP;
- e) Dictar las resoluciones, reglamentos, instructivos y otras normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta Ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la EPAPAP;
- f) Autorizar que se someta a consideración y aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí los proyectos de Ordenanzas que le conciernan a la EPAPAP;
- g) Conocer los informes mensuales de Gerencia relativos a la marcha de la EPAPAP y adoptar las resoluciones que estime conveniente;
- k) Estudiar y aprobar la proforma presupuestaria anual y las reformas de su competencia que fueren necesarias al presupuesto de la EPAPAP;

- h) Solicitar las Auditorías necesarias a fin de verificar el correcto manejo de los recursos, inversiones, egresos, situación contable y financiera de la EPAPAP;
- i) Aprobar o negar los proyectos de reglamentos, instructivos, normas o manuales de carácter técnico o administrativo que presentare el Gerente;
- j) Conceder licencia al Gerente cuando lo solicite, en apego a lo dispuesto en la ley de la materia;
- k) Conocer los estados financieros y balances cuatrimestrales y anuales de la EPAPAP;
- l) Aprobar la estructura administrativa básica para el funcionamiento de la EPAPAP; y,
- m) Las demás que determinen la Ley, la presente Ordenanza y más normas vigentes.

**Art. 16.- De las auditorías.-** Sin perjuicio de la auditoría interna, el Directorio podrá autorizar la contratación de auditorías externas para realizar el control administrativo, económico y financiero de la EPAPAP.

## **SECCION II DEL GERENTE**

**Art. 17.- Del Gerente.-** El Gerente es el representante legal y judicial de la Empresa y el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**Art. 18.- Nombramiento del Gerente.-** El Gerente será nombrado por el Directorio de la terna que presente el Presidente, y será funcionario o funcionaria de libre nombramiento y remoción.

**Art. 19.- Ejercicio de Funciones.-** El Gerente será funcionario remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo completo, en consecuencia, no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas a excepción de la docencia universitaria, siempre que no interfiera con su horario de trabajo.

**Art. 20.- Acreditación.-** El Gerente deberá acreditar título universitario mínimo de tercer nivel de Ingeniería Civil, con especialidad en hidráulica y /o sanitaria reunir condiciones de idoneidad profesional y poseer conocimientos y experiencia mínima de cinco años, necesaria para dirigir la empresa.

**Art. 21.- Prohibiciones.-** Además de las prohibiciones establecidas en la Ley, no podrá ser nombrado Gerente quien tenga vinculación directa o indirecta en negocios relacionados o contrataciones con la EPAPAP y/o el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí.

**Art. 22.- Prohibición por vínculos de consanguinidad y afinidad.-** Se prohíbe al Gerente participar directa o indirectamente para sí o para familiares dentro del cuarto grado de

consanguinidad y segundo de afinidad en los negocios de la EPAPAP, cuando se relacionen o sean dependientes de las actividades de la misma.

El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las leyes que regulan el Servicio Público y demás leyes afines.

**Art. 23.- Deberes y Atribuciones.-** Además de las atribuciones y deberes fundamentales señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Gerente/a, tendrá los siguientes:

- a) La representación legal y judicial de la EPAPAP, y responder ante el Directorio por la gestión administrativa de la misma;
- b) Ejercer la facultad sancionadora en nombre de la EPAPAP;
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del ordenamiento jurídico y resoluciones emitidas por el Directorio, en lo relativo a las actividades de la EPAPAP;
- d) Adoptar las medidas más adecuadas que garanticen una administración eficiente de la EPAPAP;
- e) Dictar las normas pertinentes que permitan orientar y controlar la mejor utilización del Talento Humano, recursos económicos, técnicos y administrativos de la EPAPAP;
- f) Atender y dar solución a los problemas que se presentaren en la administración de la EPAPAP y en sus unidades;
- g) Formular planes de actividades, programas y proyectos para mantener, mejorar y ampliar la cobertura de los servicios que oferta la EPAPAP, los mismos que se pondrán a conocimiento y resolución del Directorio, con presupuesto y más documentos pertinentes;
- h) Preparar y poner en conocimiento y aprobación del Directorio la proforma presupuestaria de la EPAPAP hasta el 5 de noviembre de cada año;
- i) Presentar al Legislativo Municipal de Pujilí el presupuesto aprobado de la EPAPAP hasta el 30 de noviembre de cada año;
- j) Presentar mensualmente al Directorio, informes relativos a la marcha de la EPAPAP y de sus necesidades;
- k) Supervisar que las actividades de las unidades integrantes de la EPAPAP, se ejecuten eficientemente, dentro del marco legal y de los fines de la EPAPAP;
- l) Nombrar a los servidores públicos amparados por la LOEP, LOSEP y el Código del Trabajo y contrataciones ocasionales de personal en función de las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la EPAPAP, conforme a la normativa que regula el ingreso al Servicio Público y Código del Trabajo, según corresponda;

- m) Asistir a las sesiones del Directorio, con voz informativa, en calidad de Secretario, de las que llevará las correspondientes actas; así como asistir a las sesiones del Legislativo Municipal, cuando sea convocado;
- n) Formular los proyectos de ordenanza, reglamentos, instructivos y otras normas de la EPAPAP y someterlos a conocimiento y aprobación del Directorio;
- o) Disponer el cobro y recaudación de los valores que corresponden a la EPAPAP, de conformidad con la ley, ordenanzas y más normas legales, reglamentarias o resoluciones;
- p) Supervisar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la EPAPAP; y,
- q) Cumplir con las demás obligaciones que consten en las leyes reglamentos y ordenanzas, así como las que le asigne el Directorio.

#### **CAPITULO IV PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA EMPRESA**

**Art. 24.- Del Patrimonio.-** El patrimonio de la Empresa estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, equipos, maquinaria e instalaciones que actualmente pertenecen a la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Pujilí destinados a la planificación, construcción y mantenimiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Pujilí, y;
- b) Los bienes que obtenga la EPAPAP, a cualquier título.

**Art. 25.- Recursos.-** Son recursos de la EPAPAP los siguientes:

- a) Todos los que provengan de la prestación de los servicios previstos en el objeto de la EPAPAP, de los negocios que emprenda, de las recaudaciones que provengan del cumplimiento de normas pertinentes y del cobro de arrendamientos;
- b) Las tasas, cánones, regalías, tarifas y multas por los servicios que presta la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Pujilí;
- c) Los ingresos por la venta de equipos u otros bienes que se realizará previa autorización del Directorio y siguiendo los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes;
- d) Las asignaciones que se establezcan en su favor, ya sea que provengan del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, del sector público o privado; y,
- e) Los fondos extraordinarios producto de empréstitos nacionales e internacionales, la emisión de bonos, donaciones, asignaciones y todo ingreso lícito para la prestación de los servicios de la EPAPAP.

**Art. 26.- Jurisdicción Coactiva.-** La EPAPAP para el caso de cobro de obligaciones pendientes, inclusive los usuarios de los servicios, por tasas, contribuciones materiales, multas, permisos, ejercerá jurisdicción coactiva.

## **CAPITULO V DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO Y LA CONTABILIDAD**

**Art. 27.- Régimen Tributario.-** El régimen tributario interno a aplicarse será el correspondiente al de entidades y organismos del sector público, incluido el de exoneraciones, previsto en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes de naturaleza tributaria, al efecto se inscribirá en el Registro Único de Contribuyentes y se llevará la contabilidad.

**Art. 28.- De la Contabilidad.-** La EPAPAP, está obligada a llevar contabilidad aplicando normas de contabilidad gubernamental.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La estructura orgánica de la EPAPAP, deberá ser abalizada por el Directorio de la misma y deberá adecuarse a una administración de la correcta operación y mantenimiento de los Sistemas de Agua y Alcantarillado del cantón Pujilí, así como a la gestión del talento humano, se efectuará de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOSEP y su Reglamento de aplicación.

**SEGUNDA.-** La inobservancia a la Ordenanza y reglamentos de la EPAPAP, serán sancionadas por el Gerente de conformidad con la Ley.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** En un plazo no mayor de noventa días desde la fecha de publicación de esta Ordenanza, el Directorio revisará las reformas que se consideren necesarias en el Reglamento Orgánico y Funcional de la Empresa.

**SEGUNDA.-** Con la finalidad de fortalecer el cumplimiento de las competencias de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Pujilí, de manera excepcional y únicamente por los períodos fiscales 2013, 2014 y 2015 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí transferirá el presupuesto asignado a las obras y proyectos de agua potable y alcantarillado del cantón a la EPAPAP, a fin de que se los contrate y ejecute y sea sustentable en el tiempo.

**TERCERA.-** Es obligación de la EPAPAP la utilización íntegra y exclusiva de los recursos a transferirse por el GAD Municipal del cantón Pujilí, dentro de cada período fiscal, conforme lo determinado en la Disposición Transitoria Segunda de la presente ordenanza.

**CUARTA.-** Es obligación de la EPAPAP realizar todas las gestiones y trámites necesarios a fin de que el GAD Municipal establezca las tasas y tarifas por los servicios que presta en todo el cantón, propendiendo a que las mismas se enmarque en montos equitativos ligadas al salario básico unificado y/o a los gastos de operación e inversión que realiza la Empresa. De

la misma manera coordinará la gestión necesaria a fin de recaudar mediante la contribución especial de mejoras los valores a invertirse conforme lo determinado en el COOTAD.

**QUINTA.-** Hasta cuando se proceda a la designación de las nuevas Autoridades del GAD Municipal, los actuales miembros del Directorio seguirán actuando con la conformación actual.

**SEXTA.-** Se deroga expresamente la **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PUJILÍ**, publicada en el Registro Oficial N° 414 de 28 de marzo de 2011.

**SEPTIMA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil trece.

Econ. Gustavo Cañar Viteri  
**ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ**

Adriana Rivera Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICACIÓN: LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PUJILÍ,** fue discutida y aprobada en primero y segundo debate, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí, en sesiones ordinarias realizadas el 28 de agosto y 05 de septiembre del 2013, respectivamente, de conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la misma que remito al señor Alcalde para que sancione o la observe.

Pujilí, 05 de septiembre del 2013

Adriana Rivera Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**

**SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ.-** Pujilí, 05 de septiembre de 2013, a las 16H00, conforme lo dispone el Art. 322 del COOTAD, sanciono **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PUJILÍ**, por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente y dispongo para el efecto publicarse

por los medios de difusión de conformidad al Art. 324. **EJECÚTESE DE MANERA INMEDIATA.-**

Econ. Gustavo Cañar Viteri  
**ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ.-** Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor Econ. Gustavo Cañar Viteri, Alcalde del Cantón Pujilí, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO.-**

Adriana Rivera Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**